

Don Julián M. Montalvo, propietario de la finca donde se encontró esta obra de arte, que á la vez es monumento histórico, tuvo la bondad de cedérmelo, y lo conservo, como se merece, en lugar distinguido de mi colección de antigüedades.

Toledo, 24 de Febrero, 1902.

JUAN MORALEDA Y ESTEBAN,
Correspondiente.

VI.

EL PRINCIPADO DE CATALUÑA. — RAZÓN DE ESTE NOMBRE.

En el tomo I de las Cortes privativas del Principado de Cataluña, publicadas por esta Real Academia, dijimos (1) el Sr. Oliver y el que suscribe estas líneas que el condado de Barcelona «fué el núcleo al que sus poseedores fueron agregando por varios títulos (conquista, alianzas matrimoniales, herencias, enfeudaciones, etc.), diversos territorios que, con el transcurso de los años y por virtud de la acción uniformadora de las leyes dictadas en sus Cortes, llegaron á constituir un verdadero Estado político independiente con el nombre de *Principado de Cataluña*.» Ya en las Cortes del año 1064, que son las primeras de la Colección académica, aparece en el usaje 65 (2) con el nombre de Principado la demarcación del territorio al que entonces se aplicaba, es decir al de la vieja Cataluña ó al de los tres condados de Barcelona, Ausona y Gerona, que regían como príncipes soberanos D. Ramón Berenguer I y su mujer Doña Almodis:

«Quoniam per iniquum principem et sine veritate et sine iustitia perit omni tempore terra et habitatores eius; propterea nos, sepedicti principes Raimundus et Almodis, consilio et auxilio nostrorum nobilium virorum decernimus atque mandamus ut omnes principes qui in hoc *principatu* nobis sunt successuri habeant omni tempore sinceram et perfectam fidem et veram loquutionem.»

(1) Pág. 5. Madrid, 1896.

(2) Pág. 24.

Del usaje 128 se desprende (1) que en estas Cortes tuvieron acción y representación los obispos de Barcelona, Vich y Gerona con los abades de la tierra y en presencia del pueblo, que asintió á la constitución ó pacto de paz y tregua. En varios usajes (2) el Principado catalán se designa con el dictado de *patria, terra et mare, terra illorum Principum*.

Para dilucidar la cuestión, importa notar especialmente el usaje 61, que determina la extensión marítima del Principado catalán, es decir, desde el cabo de Creus hasta el puerto de Salou. En esta demarcación se comprende la marina de los condados de Gerona y Ampurias, los cuales pertenecían al Principado inherente al condado de Barcelona, mas no al condado de esta ciudad estrictamente considerado. Famoso fué también y de constante aplicación, mientras disfrutó Cataluña de sus antiguos fueros, el usaje 69, *Princeps namque*, ó del somatén y apellido general que hacía el Príncipe á toda su tierra catalana para salir en son de guerra defensiva ú ofensiva.

El derecho que alegó D. Ramón Berenguer I para ordenar y sancionar los usajes de Barcelona, supletorios del Fuero-Juzgo, lo tomó de este antiguo código de la España visigoda (3), donde al discreto y bien aconsejado *Príncipe*, esto es, al *Rey soberano*, se atribuye la facultad de hacer con oportunidad nuevas leyes (4).

No debo repetir aquí lo que profusamente expliqué (5) tratando del carácter legislativo que las Cortes del año 1064 imprimieron á los Usajes de Barcelona, en virtud de los cuales, tan perspicuo resalta el concepto y significación del Principado de Cataluña. Básteme recordar la conclusión palmaria que de aquella explicación se infiere (6): «El Príncipe D. Ramón Berenguer I reivindicó

(1) Pág. 43.

(2) 2, 64, 65, 69, 92, 128.

(3) Libro II, tit. I, leyes 11 y 12; tit. V, ley 8.

(4) «Constituit et misit usaticos... Hoc enim fecit Comes, libri Iudicum auctoritate, qui dicit: Sane adjiciendi leges, si justa novitas causarum exegerit, principalis electio necessariam licentiam habebit, et potestatis regiae discretione tractetur qualiter exortum negotium legibus inseratur. Sola vero potestas regia erit in omnibus libera, qualemcumque jusserit in placitis inserere poenam.» Usaje 2.

(5) BOLETÍN, tomo XVII, páginas 335-423.

(6) *Ibid.*, pág. 420.

á su autoridad las prerrogativas de los monarcas visigodos; pero así como no tomó el dictado de *Rey*, así no quiso tampoco que los usajes se denominasen leyes, bien que *de tales vigor* les otorgó *plenisimo*, no sin consejo y aprobación de sus hombres buenos ó de todas las fuerzas vivas y notables de su Corona.»

Nada innovaron estas Cortes tocante á la soberanía hereditaria ó principado de Cataluña, que á partir de Vifredo el Velloso se vinculó al condado Barcelonés. En las Actas de la consagración de la catedral de Barcelona (18 Noviembre 1058), D. Ramón Berenguer I se nombra *princeps Barchinonensis, comes Gerundensis, marchio Ausonensis... in principali throno gloriosus comes et marchio*. Ya en el año 972 se había titulado Príncipe de la tierra gótica (*Gothlandia*) el conde Borrell (1), su restaurador y libertador contra la opresión del bárbaro Almanzor, á quien se rindió Barcelona en lunes 6 de Julio del año 985 (2). Tanto el príncipe Borrell, como sus predecesores, habían sacudido el yugo y negado el homenaje á los reyes francos, según consta por una carta célebre (3) que le dirigió Hugo Capeto, y á cuya intimación no quiso acceder el Conde y Marqués magnánimo. La sombra del vasallaje puramente honorífico, si alguno hubo, que la dinastía de Wifredo algunas veces había tributado á la Carlovíngia, se desvaneció completamente al ocupar el trono francés el Jefe de la raza tercera. El último diploma de protección ó *prae-*

(1) *Marca Hispanica*, pág. 898. París, 1688.

(2) BOLETÍN, tomo VII, pág. 192.

(3) *Ad Borrellum marchionem*. «Quia misericordia Domini praeveniens, regnum Francorum quietissimum nobis contulit (5 Abril 991), vestrae inquietudini quamprimum subvenire statuimus, consilio et auxilio nostrorum omnium fidelium. Si ergo fidem toties nobis nostrisque antecessoribus per internuntios oblatam conservare vultis, ne forte vestras partes adeuntes vana spe vestri solatii deludamur, mox ut exercitum nostrum per Aquitaniam diffusum cognoveritis, cum paucis ad nos usque properate, ut et fidem promissam confirmetis, et vias exercitui necessarias doceatis. Qua in parte si fore mavultis nobisque potius obedire delegistis quam Ismaëlitis, legatos ad nos usque in Pascha (27 Marzo 992) dirigite, qui et nos de vestra fidelitate laetificent et nos de vestro adventu certissimos reddant.» Migne, *Patrologia latina*, tomo cxxxix, pág. 230. París, 1853.—A propósito del amparo que encontró el conde Borrell (años 970 y 971) en la clientela de Alhaquem II, para asegurar su independencia de Francia, y al que alude la carta de Hugo Capeto, véase el tomo XII del BOLETÍN, páginas 454-457.

ceptum de los reyes francos en favor de los monasterios catalanes es el concedido á San Cucufate del Vallés por Lotario, fallecido en 2 de Marzo de 986. Este diploma (1), que mal atribuye Balucio al año 988, fué expedido en el año xxxii, último de Lotario, año que empezó en 10 de Septiembre de 985. Habla de la destrucción del monasterio y de la simultánea de Barcelona por las tropas de Almanzor, y una vez más demuestra la equivocación de los que no han reducido al de la era vulgar (985) el de la Encarnación según el cómputo Pisano (986) que siguen las escrituras latinas al referir cómo en este año (lunes, 6 de Julio) fué rendida Barcelona y entregada á las llamas por el bárbaro musulmán (2).

No menos que las de 1064, las Cortes catalanas de 1131, presididas por el conde D. Ramón Berenguer III y por su hijo D. Ramón Berenguer IV, asociado al cetro paterno, les dan el título de Príncipes (3), que tampoco habían escaseado las de Gerona, reunidas en 1068 ó 1069 (4). Lo propio se observa en las de 1173 (5) y 1188 (6). En estas últimas Cortes merecen particularmente observarse dos leyes ó constituciones (7): una que asigna los límites del Principado, resultantes de la conquista de Tortosa y de Lérida por D. Ramón Berenguer IV (8); y otra que ordena que sean *catalanes* todos los vegueros del Principado (9). Los límites geográficos del Principado, definidos por estas Cortes, se mantuvieron fijos hasta la infausta revolución del año 1640, que acarreó la se-

(1) *Marca Hispanica*, páginas 937-940.

(2) De sentir es que los errores cronológicos, á los que he puesto correctivo, hayan hallado entrada en la obra reciente, y por otro lado apreciableísima, de mi sabio amigo el Dr. D. José Balari y Jovany, *Orígenes históricos de Cataluña*, páginas 277 y 438. Barcelona, 1899.—Compárese Villanueva, *Viaje literario*, tomo VIII, pág. 282.

(3) Tomo cit., pág. 50.

(4) «Item prelibatus Cardinalis cum prefatis episcopis, sen abbatibus, sive *principibus* et totius terrae magnatibus.» *Ibid.*, pág. 48.

(5) *Ibid.*, pág. 55.

(6) *Ibid.*, pág. 63.

(7) *Ibid.*, pág. 67.

(8) «XVIII. Item omnibus sit manifestum quod Nos promittimus quod de cetero non aliquid exigamus occasione bovatice vel constitutae pacis ab aliquibus hominibus constitutis a *Salsis usque Ilerdam et Tortosam et in suis finibus.*»

(9) «XIX. Promittimus quod non constituamus in tota supradicta terra vicarium nisi *Cathalanum.*»

paración del Rosellón y su adjudicación á la Corona francesa de Luis XIV en 1659.

Por estos linderos se abarcaba y distinguía la tierra catalana, como lo advierten las Cortes de 1198 (1) y las de 1200 (2), que también presidió D. Pedro II de Aragón. En adelante, durante el reinado de D. Jaime I, las Cortes del Principado suelen llamarse de toda Cataluña (*totius Cathalonie*), con invariable asignación de los referidos límites.

Hacia el promedio del siglo XIII no faltaron algunos inconsiderados que, perdiendo de vista los procesos de Cortes, suscitaron dudas acerca de la raya divisoria de Cataluña y Aragón. El rey D. Jaime I se burló de semejante ignorancia; mas para remover cualquiera tergiversación sobre este punto, expidió en Barcelona, á 21 de Enero de 1244 (de la Encarnación 1243) la pragmática irrevocable, que dice así (3):

«Quia super limitibus Cathalonie et Aragonis, licet immerito, a quibusdam minus sane intelligentibus de facto posset dubitatio suboriri: Nos itaque Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Maioricarum et Valentiae, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispessulani, qui voluntarios labores appetimus, volentes in hac parte omnem disceptationis materiam amputare ut omnis scrupulus a cordibus hominum penitus perpetuo subtrahatur, etiam praedecessorum nostrorum vestigiis inhæerentes, *comitatum Barchinonae cum Cathalonia universa a Salsis usque Cincham* ex certa scientia limitamus, licet limitatio *ipsius Comitatus et Cathalonie* praedicta per pacis et treguae ordinationes, in civitate Barchinonae et Terrachonae et etiam alibi factas, colligi poterat evidenter.»

Según esta declaración, ajustada á los pactos de paz y tregua, reconocidos en las Cortes del Principado, los límites de toda Cataluña no diferían de los del Condado de Barcelona, que extendía

(1) «Haec est pax quam... constituit per *totam Cathaloniam*, videlicet a Salsis usque ad Ilerdam.» *Ibid.*, pág. 72.

(2) «Divinarum et humanarum rerum tuitio ad neminem magis quam ad *Principem* pertinet... quia unanimiter omnibus justum et aequum visum est et communi utilitati expedire ut in dicta terra mea a *Salsis usque Dertosam et Ilerdam cum quibus suis* pax et tregua instituat.» Pág. 77.

(3) *Colección de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragón*, tomo VIII, pág. 114. Barcelona, 1851.

su cetro soberano sobre la *Gotia* ó *Marca hispánica*. Bajo tal concepto, los *condes* habíau unido á este título el de *marqueses de Barcelona*, tomándose la capital ó parte principal, por el todo.

Siguiendo atentamente la marcha de los procesos de Cortes se ve cómo en todos los Estados cristianos de España, formados al calor de la reconquista sobre los sarracenos, uno mismo es el desarrollo de la representación nacional. El Rey, ó la Cabeza del Estado, sigue hasta el siglo xi la tradición visigótica, que admite como partes deliberantes á los obispos y abades y á los magnates y próceres de la Nobleza; pero el elemento popular que con la institución del Jurado y las franquicias ó fueros municipales va ganando de día en día en consideración, logra por fin constituirse en parte integrante y esencial con voz y voto en la Asamblea. Ya en las Cortes de Barcelona, codificadas en las de Barbastro de 1192, Alfonso II de Aragón se dirige á los tres Brazos ó Estamentos catalanes (1): «*Venerabilibus in Domino episcopis, abbatibus, prioribus et universis ecclesiarum monasteriorumque praelatis ac ceteris viris religiosis, omnibusque magnatibus, militibus etiam, et ceteris tam civitatum quam villarum probis hominibus et populo, a finibus Ilerdae et in corpore eiusdem civitatis usque ad fines Salsarum constitutis*».

En las Cortes de Villafranca de 1213, el rey D. Jaime I dice (2) que ha tomado consejo y parecer, no solamente del clero y de la nobleza, sino también de las ciudades y villas (*civium et villarum*), declarando en particular (3) que están comprendidos por el pacto de paz todos los judíos y sarracenos que moran en Cataluña bajo la custodia y amparo del Rey.

En las de Barcelona de 1251 se citan como concurrentes á ellas, con voz y voto (4), los homes buenos (*probi homines*) ó diputados de aquella ciudad.

Por este lado, es decir, cuanto á la representación del Estado

(1) *Ibid.*, pág. 68.

(2) *Ibid.*, pág. 96.

(3) *Ibid.*, pág. 97.

(4) Convenerunt ad Curiam et locum praedictos . . cives et homines villarum Cataloniae. *Ibid.*, pág. 110.

llano en Cortes del Principado, no crearon un nuevo derecho las famosas de 1283, reunidas en Barcelona por D. Pedro III de Aragón. Concurrieron á ellas, según costumbre ya establecida, los tres Brazos (1). Lo único nuevo que acerca de tan grave materia acordaron fué que en adelante, á menos que lo impidiese una causa justa, debían celebrarse dentro de Cataluña (2) todos los años (3).

Reservado estaba á D. Pedro IV de Aragón el expresar nominal ú oficialmente en los procesos de Cortes el *Principado de Cataluña*. Convocó las de Perpiñán para el día 15 de Agosto de 1350 (4) «ad utilitatem rei publicae totius sui *Cathalonie Principatus* et incolarum ipsius». Mudaron estas Cortes la manera de calendar las escrituras en toda la extensión del Principado, prohibiendo que se fechasen por los años de la Encarnación y por calendas, nonas é idus, y disponiendo que el cómputo del año se encabezase por Navidad y el de los meses por el número de sus días, para que no resultase discrepancia entre esta reforma impuesta de antemano por el Rey á su cancillería (5) y la costumbre hasta entonces seguida en todo el Principado (6): «ex eadem pragmatica sanctione quaedam diversitas sequeretur nisi pari modo per omnia loca totius *Principatus Cathalonie* et in quibuscumque instrumentis seu scripturis per quoscunque et in quibuscunque Curiis nostris et quorumcumque aliorum vel etiam extra Curias qualitercunque fiendis idem calendarium poneretur; ideo de dicta pragmatica sanctione generalem constitutionem *Cathalonie* facientes.....»

Nadie mejor que este gran monarca ha explicado la razón del nombre del *Principado catalán* como soberanía hereditaria de

(1) «Item quod semel in anno, eo tempore quo magis. Nobis visum fuerit expedire, Nos et successores nostri celebremus *infra Cataloniam generalem Curiam Catalanis*, in qua cum nostris praelatis religiosis, baronibus militibus, civibus et hominibus villarum tractemus de bono statu et reformatione terrae; quam celebrare seu facere minime teneamur si aliqua justa de causa fuerimus impediti». *Ibid.*, pág. 147.

(2) «*Infra Cataloniam.*»

(3) «Semel in anno.»

(4) *Ibid.*, pág. 337.

(5) *Ibid.*, páginas 395 y 396.

(6) *Ibid.*, pág. 396.

los Condes de Barcelona. De su íntimo conocimiento y alegación jurídica (1) dedujo el derecho que le asistió para quitar al infeliz D. Jaime III y á todos sus herederos el reino de Mallorca y las tierras continentales de Rosellón, Cerdaña, Conflent y Vallespir; las cuales, por diferente concepto, estaban enfeudadas al Principado (2). El reino de Mallorca no era un Estado independiente, sino feudal, del Principado catalán á cuyas Cortes enviaba sus procuradores ó diputados, elegidos por la ciudad de Palma á nombre de todo el reino. Mas con ser dependiente del Principado de Cataluña, no era el reino de Mallorca parte integrante del territorio catalán, el cual se extendía desde Cinca hasta Salles, é incluía dichos condados y estados de allende los Pirineos, como dicho queda; y el rey D. Pedro IV, dándose el título de Príncipe de Cataluña, lo expone clara y distintamente (3), no sin expresar que ese mismo título cupo al rey D. Jaime I como á heredero de los Condes de Barcelona (4), y no pudo convenir al rey de Mallorca (5).

(1) *Colección de documentos inéditos del Archivo general de la corona de Aragón*, tomos xxix-xxxI. Barcelona, 1866.

(2) «Deim encara que lo regne de Mallorca et les illes á aquell adjaents havem preses á nostra ma et senyoria justament et per just procés per la denegació de la ferma de dret, que vos, citat et request, no volgués fer; car axí u determena lo test del usatge de Barchinona et la costum general de Cathalunya, et encara lo test de les covinences feudals». *Ibid.*, tomo xxx, páginas 297 y 298

(3) «Car, cert es que los dits comtats et terres son *de et dins* Cathalunya et del *Principat de Cathalunya*, en lo qual Nos, axí con á hereu universal daquell Senyor Rey en Jacme per mija de nostres predecessors Reys d' Aragó havem succeit et regnam, et per conseguint les dites regalies son passades en nos per successió universal de la casa d' Aragó, é en nostres predecessors passaren los dits comtats et terres per titol singular axí con á barons de Cathalunya et sotsmeses al *Príncep de Cathalunya*». *Ibid.*, páginas 303 y 304.

(4) «Les dites regalies pertangueren als hereus universals del dit Senyor Rey En Jacme d' Aragó, axí com á *Príncep de Cathalunya*». *Ibid.*, pág. 305.

(5) «Ne encara contrasta ço que deits que al príncep pertany de fer moneda; car be sabets vos que vos no érets ne fos antich *príncep de Cathalunya*, mas solament comte de Rosselló et de Cerdanya, los quals son dins Cathalunya.....; et con deits que no es contra usatge fer moneda, semble que no hajats lest l'usatge de Barchinona, lo qual espressament diu que en Cathalunya negú no pot fer moneda sino lo *príncep*, et aquell qui fa lo contrari deu venir en ma et en poder del príncep ab tots sos bens; al qual usatge a servir sots vos estret nomenadament en les dites covinences feudals». *Ibid.*, pág. 308.

Desde el año 1350 hasta 1706, en que se cerraron las últimas á 16 de Junio, todas las Cortes del *Principado de Cataluña* se celebraron con este nombre. La grave herida que le infirió Luís XIV, arrebatándole el Rosellón y parte de la Cerdaña fué precursora de la mortal que le asestó Felipe V en 12 de Septiembre de 1714 por mano de Berwick, nuevo Almanzor, al rendírsele exangüe é incendiada la ciudad de los Condes soberanos. Desde entonces el Principado de Cataluña perdió la *autonomía*, ó su vida propia. Sus Cortes y el código de sus leyes políticas y jurídicas, su riquísima literatura, y aun su lengua de *hoc*, rival de la de *oïl*, ó francesa, son para muchos ignorantes objeto de vilipendio.

¿Cuándo y por qué empezó á nombrarse *Cataluña*? Ya se ha visto (1) que á fines del siglo XII, en las Cortes del año 1188 se usó el adjetivo latinizado *catalanus*, y en las de 1198 el sustantivo *Cathalonia*. Estos vocablos en idioma popular eran tan comunes y propios de la región del Principado, que Lorenzo de Verona, poeta épico, floreciente al comenzar el mismo siglo, los empleó repetidas veces describiendo en siete libros la empresa del conde D. Ramón Berenguer III para sojuzgar las Baleares (años 1113-1115), á quien llama repetidas veces *dux Catalanensis* por su autoridad, y *Catalanicus heros* por sus hazañas. Los que moran al oriente del Principado, más allá del Rosellón, como los de Mompeller son *Gothi* para este escritor; mas los del Principado *Catalanenses* y su región *Catalaunia* (2), que en una escritura del año 844 (3) se denomina *Catalonia*. Cuál sea la razón etimológica de la palabra *catalanes* (كتيلان), que los autores árabes dan por corriente á principios del siglo VIII (4), fácil es conocerlo.

Madrid, 21 de Febrero de 1902.

FIDEL FITA.

(1) Páginas 264 y 265.

(2) *De bello Balearico*, libro II, verso 308.

(3) Villanueva, *Viaje literario*, tomo XIII, pág. 227.

(4) BOLETÍN, tomo XV, pág. 101.